



Consejo

Distr. limitada
5 de mayo de 2010
Español
Original: inglés

16° período de sesiones

Kingston (Jamaica)

26 de abril a 7 de mayo de 2010

Proyecto de decisión del Consejo en relación con el Reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

1. *Decide* aprobar el reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona, contenido en el documento ISBA/16/C/L.5, de 4 de mayo de 2010;
2. *Decide también* aplicar el reglamento en forma provisional, hasta su aprobación por la Asamblea de la Autoridad;
3. *Solicita* que la Comisión Jurídica y Técnica elabore, a su debido momento, los criterios apropiados que podrían utilizarse para impedir la monopolización de las actividades realizadas en la Zona en relación con los sulfuros polimetálicos, y los presente al Consejo para su consideración;
4. *Decide además* que los procedimientos establecidos en el Anexo de la presente decisión tendrán efecto por un período total de un año a partir de la fecha de su adopción.

Anexo

1. Los solicitantes y sus Estados patrocinadores, así como los posibles solicitantes y sus Estados patrocinadores, harán todo lo posible por asegurar, antes de formular una solicitud de conformidad con el Reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona (“el Reglamento”), que las áreas objeto de solicitud no se superpongan.
2. En el período de 180 días posterior a la aprobación de la presente decisión, si dentro de los 30 días de la fecha de recepción por el Secretario General de una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos, presentada de conformidad con el artículo 22 del Reglamento, se recibieran una o más solicitudes de aprobación de planes de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos en relación con la misma o las mismas áreas, el Secretario General notificará de inmediato esta circunstancia a todos los solicitantes interesados.



3. Los solicitantes interesados y, según corresponda, sus Estados patrocinadores procurarán resolver lo antes posible cualquier conflicto que se plantee en virtud de la presentación de solicitudes concurrentes. El Secretario General podrá interponer sus buenos oficios para mediar en relación con las solicitudes concurrentes y, si correspondiera, podrá proponer una solución. En los 90 días posteriores a la notificación del Secretario General realizada en virtud del párrafo 2, cualquiera de los solicitantes podrá modificar su solicitud a fin de resolver la cuestión de las solicitudes concurrentes.

4. Las partes que hayan presentado solicitudes concurrentes mantendrán informados plenamente al Secretario General y al Consejo de todos los esfuerzos que realicen para resolver las solicitudes concurrentes y sus resultados al respecto. Tan pronto como se resuelvan las solicitudes concurrentes según los procedimientos establecidos en el presente Anexo, la Comisión Jurídica y Técnica y el Consejo procederán a examinar las solicitudes en cuestión en el orden en que se hubieran recibido de conformidad con los artículos 23 y 24.

5. Si la cuestión de las solicitudes concurrentes no se resuelve en los 90 días posteriores a la notificación dirigida por el Secretario General a los solicitantes en virtud del párrafo 2 del presente Anexo, el Secretario General informará al Consejo y a la Comisión Jurídica y Técnica acerca de las solicitudes concurrentes y de sus esfuerzos por resolver la cuestión. Dentro de los 90 días siguientes, la Comisión presentará al Consejo una recomendación apropiada sobre las solicitudes concurrentes para que el Consejo la examine, teniendo en cuenta todos los factores pertinentes, entre ellos los siguientes:

- a) La ubicación y el número de sitios con sulfuros polimetálicos que se hayan descubierto en las áreas objeto de solicitudes concurrentes y la fecha de cada descubrimiento;
- b) El volumen, la continuidad y el alcance de los estudios realizados sobre los sulfuros polimetálicos en las áreas objeto de solicitudes concurrentes;
- c) El costo financiero de los estudios realizados en las áreas objeto de solicitudes concurrentes, calculado en dólares de los Estados Unidos a valores constantes; y
- d) La fecha en que el Secretario General haya recibido cada solicitud.